REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/03/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2018 00162 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2018 00401 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado de la parte demandado.	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2018 00423 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER ALVAREZ DE LINDARTE	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandada	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2018 00433 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERZON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandada	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2018 00434 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL ROCHA GARCIA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandada	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2018 00447 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOBPSER ABDUL PINTO CARDENAS	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandada	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00019 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN CHRISTIAN LAGOS TORRES	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandada	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00031 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO	ALCALDIA BUCARAMANGA, SECRETARIA DE HACIENDA BUCARAMANGA	Auto Requiere Apoderado Requiere para que acredite pago de gastos del proceso	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00037 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMELITA VILLAMIL BARON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Requiere para que acredite pago de gastos del proceso..	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00046 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVER TRUJILLO ARAQUE	DIRECCION TRANSITO FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado Para que acredite pago de gatos del proceso.	11/03/2020		

ESTADO No. 27 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/03/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2019 00047 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM GOMEZ CHAPARRO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado Para acredite pago de gastos	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00064 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY YAMILE JAIMES MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto Requiere Apoderado parte demandante	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00070 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LINA GABRIELA SUAREZ ZAMBRANO	DIRERCCION TRANSITO FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandante	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00097 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Requiere Apoderado Requiere parte demandante para que acredite el pago de los gastos del proceso.	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00114 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GALVIS RAMIREZ Y CIA S.A.	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado parte demandante	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00193 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILMA ORDOÑEZ CARRILLO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Requiere Apoderado Acredite pago de los gstos del proceso.	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00220 00**	Ejecutivo	HERNAN GOMEZ SAJONERO	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Requiere Apoderado Parte ejecutante	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00225 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER SANCHEZ GALVAN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Requiere Apoderado Para que acredite pago de gastos del proceso.	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00236 00**	Acción de Nulidad	SANDRO SERRANO SERRANO	MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER	Auto admite demanda	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2019 00236 00**	Acción de Nulidad	SANDRO SERRANO SERRANO	MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado de medida cutelar	11/03/2020		
68001 33 33 002 **2019 00361 00**	Ejecutivo	GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2020		
68001 33 33 002 **2019 00361 00**	Ejecutivo	GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar	11/03/2020		

ESTADO No. 27 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 12/03/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2020 00030 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ARNULFO PINTO PINZON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza de Plano la Demanda	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2020 00053 00**	Acción Popular	EMIRO ARIAS	GOBERNACION SANTANDER- ALCALDIA GIRON- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE	Auto admite demanda	11/03/2020		
68001 33 33 013 **2020 00056 00**	Acción Popular	CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO	GRUPO DOMUSSAS- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS - ADMINISTRACION CONJUNTO ENTRE PARQUES	Auto admite demanda	11/03/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIO

Constancia secretarial: El apoderado del Municipio de Piedecuesta mediante memorial del 3 de febrero de 2020, allega certificación (folio 520-522) expedida por el Secretario General y de las TIC de dicho ente territorial, en la cual responde el informe requerido por el Despacho en relación las plazas del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 03 existentes en la planta de personal de la entidad. Pasa al Despacho para vincular.

Diana Patricia Gámez Barón
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE:	**DAVID JESÚS QUINTERO BOHÓRQUEZ,** identificada con c.c. 91.355.607.
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
RADICADO:	680013333013-**2018-00162-00**

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y atención a la solicitud de vinculación que realiza el apoderado del Municipio de Piedecuesta, se advierte que las pretensiones de la demandante están encaminadas, entre otras, a *"la inaplicación del Decreto 111 del 03 de noviembre de 2017 por el cual se establece la planta de empleos de la administración central del Municipio de Piedecuesta, la nulidad de la Resolución 237 del 07 de noviembre de 2017 por medio de la cual se incorporan unos servidores públicos a la planta de empleos de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta y en consecuencia se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría"*[1], en ese orden de ideas se considera el Despacho procedente la vinculación de todos los empleados que ostentan el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 03 en la planta de personal del Municipio de Piedecuesta, indistintamente si se encuentran en carrera o en provisionalidad, como

[1] Folio 16

quiera que conforme se lee, pueden verse afectadas con las resultas del proceso en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso en calidad de terceros a las señoras:

Nombre	Identificación C.C.
Nydia Rocío Dávila Pérez	63.344.083
Martha Cecilia Jurado Duran	63.442.383
Diana Marily Pinto Suarez	37.860.085
Lyda Amparo Rodríguez Niño	63.393.307
Elsa Mendoza Niño	63.443.277
Myriam Quintero Rojas	63.443.275

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia así como el auto admisorio de la demanda a los nuevas vinculadas, por intermedio del Municipio de Piedecuesta, en aplicación de los artículos 171.3 y 198.2 del CPACA, conforme los considerandos.

TERCERO: ADVIÉRTASE, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., que una vez notificadas personalmente las vinculadas cuentan con un término de treinta (30) días, para que contesten la demanda, si así lo consideran.

CUARTO. ACÉPTESE RENUNCIA presentada por los abogados Dr. ROBERTO ARDILA CAÑAS y Dr. JUAN CARLOS VARGAS CARRILLO, conforme memorial a folio 513, la cual se surtirá en los términos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. RECONÓZCASE PERSONERÍA al AB. SERGIO HERNÁNDEZ MORENO para que actúe como apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 524 – 530 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 MARZO DE 2020. EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS Nº 27 .**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
Secretario

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS C.C. 1'101.596.466
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00401**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió el llamamiento en garantía, para el pago del valor de notificación del proceso a la entidad llamada sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la entidad llamante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO ___12_____ DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO. 27**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado la notificación de las personas vinculadas, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTHER ÁLVAREZ DE LINDARTE C.C. 37'791.308
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013-**2018-00423**-00

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde la expedición del auto que vinculó al proceso a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S Y SEGUROS DEL ES ESTADO S.A, ordenando a la parte demandada proceder a su notificación, sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite la notificación, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ÁRDILA PÉREZ
JUEZ

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO. 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado la notificación de las personas vinculadas, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMERZON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ C.C. 1'095.807.748
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00433**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde la expedición del auto que vinculó al proceso a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, ordenando a la parte demandada proceder a su notificación, sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite la notificación, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 MARZO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

lfa

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado la notificación de las personas vinculadas, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL ROCHA C.C. 9'160.266
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00434**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde la expedición del auto que vinculó al proceso a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, ordenando a la parte demandada proceder a su notificación, sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite la notificación, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO. 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado la notificación de las personas vinculadas, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, marzo 11 de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOBPSER ABDUL PINTO CÁRDENAS C.C 91'492.561
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2018-00447**-00

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde la expedición del auto que vinculó al proceso a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, ordenando a la parte demandada proceder a su notificación, sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite la notificación, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado la notificación de las personas vinculadas, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON CHRISTIAN LAGOS TORRES C.C 1.098.633.000
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2019-00019**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde la expedición del auto que vinculó al proceso a INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S y a SEGUROS DEL ESTADO S.A, ordenando a la parte demandada proceder a su notificación, sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite la notificación, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 12 DE MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO C.C. 19.460.162
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA
RADICADO:	680013333013 **2019-00031**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 12 DE 2020.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMELITA VILLAMIL BARÓN C.C. 28.052.737
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	680013333013 **2019-00037**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 12 DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVER TRUJILLO ARAQUE C.C. 83.218.945
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2019-00046**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió el llamamiento en garantía, para el pago del valor de notificación del proceso a la entidad llamada sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la entidad llamante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 12 DE 2020.
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM GOMEZ CHAPARRO C.C. 37.891.672
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2019-00047-**00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió el llamamiento en garantía, para el pago del valor de notificación del proceso a la entidad llamada sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la entidad llamante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 17 DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCY YAMILE JAIMES MARTÍNEZ. C.C. 63'526.759
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO:	680013333013-**2019-00064**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LINA GABRIELA SUAREZ ZAMBRANO. C.C. 37'754.554
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2019-00070-**00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ÁRDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL BARAJAS CAICEDO C.C. 37.540.745
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO:	680013333013 **2019-00097**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 12 DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GALVIS RAMÍREZ Y CIA S.A NIT: 890.201.798-0
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2019-00114**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a GALVIS RAMÍREZ Y CIA S.A para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 DE MARZO DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILMA ORDOÑEZ CARRILLO C.C. 28.358.633
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
RADICADO:	680013333013 **2019-00193**-00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 12 DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo. Bucaramanga, 11 de marzo de 2020.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTES:	-HERNAN GOMEZ SAJONERO Y -AFRANIO OTERO SAJONERO en calidad de herederos de la señora -ANA ROSA SAJONERO -LEONOR MAGALI NORIEGA RINCÓN -CESAR HERNAN GOMEZ BUENO -JULIANA GOMEZ NORIEGA -AMANDA GOMEZ VANEGAS -CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO -HERNAN DARIO GÓMEZ NAVARRO -ANGELICA FERNANDA GOMEZ
EJECUTADO:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
RADICADO:	680013333013-**2019-00220**-00

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que libró mandamiento ejecutivo, para el pago de los gastos del proceso a la parte ejecutante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a los ejecutantes para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acrediten tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 MARZO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 27.**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que transcurridos más de treinta (30) días de habérsele ordenado el pago de los gastos del proceso, la parte interesada no lo ha llevado a cabo.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUIERE A LA PARTE PREVIO DECLARAR DESISTIMIENTO.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER SÁNCHEZ GALVÁN C.C. 13.538.425
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013 **2019-00225-**00

COPIADOR

Revisada la constancia que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente transcurrieron más de treinta (30) días desde el vencimiento del término ordenado, en el auto que admitió la demanda, para el pago de los gastos del proceso a la parte demandante sin que lo haya cumplido, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite tal pago, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que el Despacho haga uso, contra el apoderado de la parte requerida, de la facultad correccional otorgada por el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. MARZO 12 DE 2020. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO.** 27

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA.

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	SANDRO SERRANO SERRANO C.C. 13.536.325 NORBERTO VÁSQUEZ VILLARREAL C.C. 5.670.285. FREDDY BOHÓRQUEZ FIGUEROA C.C.13.583.083.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LEBRIJA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP.
RADICADO:	680013333013 **2019-00236** 00

CONSIDERACIONES:

1. De la solicitud de acumulación de procesos

El señor Roberto Augusto Duarte Quintero en calidad de tercero interesado en el proceso, presenta escrito[1] indicando que existe un proceso de simple nulidad con identidad de hechos y pretensiones ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga con radicado 2019-00408 y que ya fue admitidito. Por tanto solicita al Despacho un pronunciamiento al respecto.

No obstante la anterior manifestación, el Despacho verifica que el objeto del litigio no es idéntico, como quiera que las pretensiones de aquel medio de control de nulidad son diferentes a las que aquí se proponen, pues allí se solicita[2] la declaratoria de nulidad del Decreto No. 103 del 31 de octubre de 2019 expedida por el Alcalde del Municipio de Lebrija "por el cual se subroga totalmente el decreto municipal 0100 de 2019 y se adopta el proyecto de acuerdo municipal número 013 del 15 de agosto de 2019 por medio del cual se ajusta el esquema de ordenamiento territorial de Lebrija Santander incorporando al perímetro urbano suelo rural bajo los

[1] Folio 164
[2] Folio 166.

lineamientos establecidos en el art. 47 de la Ley 15378 de 2012 subrogado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015; así como la declaratoria de nulidad del Decreto Municipal 100 del 18 de octubre de 2019, expedido por el Alcalde del Municipio de Lebrija, por el cual se adopta el proyecto de acuerdo municipal número 013 del 15 de agosto de 2019 por medio del cual se ajusta el esquema de ordenamiento territorial incorporando al perímetro urbano, suelo rural bajo los lineamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1537 de 2012 subrogado por el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015" y en el presente proceso está dirigida la nulidad frente a la Resoluciones No. 055 y 089 de 2019, expedidas además por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, quien es parte demandada únicamente en este proceso.

En ese orden de ideas, no hay lugar a efectuarse pronunciamiento alguno al respecto y en su lugar continuara el Despacho con el trámite respectivo de la presente demanda, la cual corresponde a decidir sobre su admisión o rechazo.

2. De la admisión de la demanda

Viene al Despacho la presente demanda promovida en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad, encaminada a declarar la nulidad de las Resoluciones No. 055 del 12 de julio de 2019 expedida por el Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP "Por medio del cual se otorga la disponibilidad inmediata de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el proyecto de urbanización denominado "San José Lebrel" y No. 089 del 2 de octubre de 2019 por medio del cual se aclara la resolución anterior. Lo anterior en consideración a que en su criterio los referidos actos vulneran disposiciones de orden legal y constitucional por falta de competencia de quienes lo expiden, la empresa prestadora no cuenta con la capacidad logística y técnica para ampliar la prestación de este servicio, ente otros.

Para el Despacho la demanda cumple los factores de competencia funcional y territorial[3]. Adicionalmente, se advirtió que no es exigible el requisito de conciliación extrajudicial ni está sujeto a la verificación de caducidad.

[3]Ley 1437 de 2011. Artículo 155, numeral 2.

Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, tal como se consideró, y con fundamento en el artículo 171 del C.P.A.C.A, la demanda se admitirá. Teniendo en cuenta lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia, la demanda presentada por los señores concejales del Municipio de Lebrija: SANDRO SERRANO SERRANO, NORBERTO VÁSQUEZ VILLARREAL y FREDDY BOHÓRQUEZ en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP y el MUNICIPIO DE LEBRIJA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP y al MUNICIPIO DE LEBRIJA a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP y al MUNICIPIO DE LEBRIJA. para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(a los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. Igualmente se REQUIERE al demandante para que en el término de la ejecutoria de este auto allegue copia de la Resolución No. SUB 180114 del 30 de agosto de 2017.

QUINTO. FIJAR, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAAJA18-11176 del 14 de

diciembre de 2018, la suma de DIECISEIS MIL PESOS ($16.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6, convenio 13476 del BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

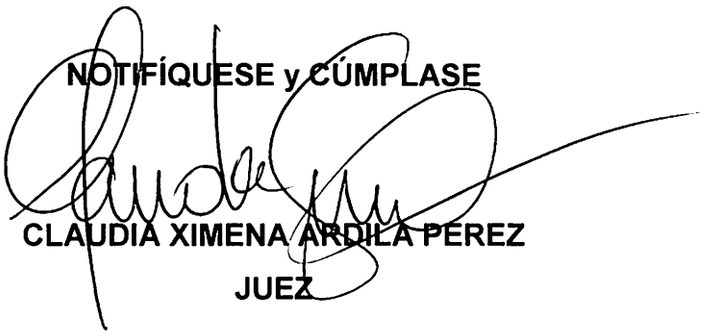

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

dpgb

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 MARZO DE 2020 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** 21

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE:	SANDRO SERRANO SERRANO C.C. 13.536.325 NORBERTO VÁSQUEZ VILLARREAL C.C. 5.670.285. FREDDY BOHÓRQUEZ FIGUEROA C.C.13.583.083.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LEBRIJA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP.
RADICADO:	680013333013 **2019-00236** 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA se **CORRE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que el demandado se pronuncie sobre aquella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, la cual debe surtirse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda. Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: SANDRO SERRANO SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA
EXPEDIENTE: 680013333013-2019-00236-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 12 de marzo de 2020 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No 27** .

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
Secretaria

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE	GRACIELA CASTELLANOS DE SAN MIGUEL identificada con c.c. 27.938.874.
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	680013333005 **2019-00361**- 00

Ha ingresado el proceso al Despacho, a efectos de estudiar la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la parte ejecutante atendió el requerimiento efectuado en providencia precedente.

I. ANTECEDENTES

La señora **GRACIELA CASTELLANOS DE SAN MIGUEL**, actuando por medio de apoderada, formula demanda EJECUTIVA contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, invocando como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el 15 de Septiembre de 2015 y modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 4 de mayo de 2017, dentro del proceso radicado bajo el número 2019-00361, mediante el cual se condenó a la entidad ejecutada a pagar las sumas reclamadas en las pretensiones de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

1. De los requisitos del Título Ejecutivo

Al tenor del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, constituyen título ejecutivo, entre otros, "*las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias*".

En relación con el mandamiento de pago, el artículo 430 del Código General del Proceso (CGP) dispone: *"presentada la demanda acompañada de documento que*

preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación ***en la forma pedida****, si fuere procedente,* ***o en la que aquel considere legal****".*

Conforme lo ha sostenido el H. Consejo de Estado "*La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante* (...)"[1].

2. Caso concreto

La parte ejecutante aportó como base de ejecución los siguientes documentos en copia:

- Las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el día 15 de septiembre de 2015 y 4 de mayo de 2017, respectivamente (Fl.22 a 52).
- Constancia de ejecutoria. (Fl. 20).

Observa el Despacho que los documento allegados constituyen título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del CGP., de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad de dinero sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, términos o condiciones, a favor de la parte ejecutante y a cargo del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

En consecuencia, es procedente librar el correspondiente **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **GRACIELA CASTELLANOS DE SAN MIGUEL** y en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($65.424.372,79), por concepto de capital, más los intereses correspondientes, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Providencia del 27 de enero de 2005, Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00626-01(27322), Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Los intereses se liquidaran como lo dispone el artículo 192 del CPACA, al momento de efectuarse la liquidación del crédito según el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta para todos los efectos las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sobre costas se resolverá posteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** y en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($65.424.372,79), por concepto de capital correspondiente a las condenas impuestas a la entidad ejecutada en sentencia proferida por este Despacho el día 1 de febrero de 2017, más los intereses correspondientes, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

b. Los intereses se liquidaran como lo dispone el artículo 192 del CPACA, al momento de efectuarse la liquidación del crédito según el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta para todos los efectos las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada pagar la obligación señalada en el numeral anterior, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de ésta providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, así como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012

"por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

CUARTO: ADVIÉRTASE al ejecutado que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación se iniciará a correr el término de traslado por diez (10) días, en donde podrán proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.; el término previsto en el artículo 431 del C.G.P., correrá simultáneamente con el término para excepcionar.

QUINTO: De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA-16-10458 del 12 de febrero de 2016, se fija la suma de **dieciséis mil mil pesos ($ 16.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 3-0820-0000636-6 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13476.

SEXTO: REQUIÉRASE al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que, dentro del término de traslado otorgado para la contestación de la demanda, allegue informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas tendientes a dar cumplimiento a la providencia judicial que sirve como título ejecutivo dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 (numerales 11 y 24), 48 numeral 24 y siguientes de la Ley 734 de 2002, y conforme lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. SE RECONOCE personería al Dr. **OMAR BARROSO PLATA**, con cédula de ciudadanía 91.204.082 y tarjeta profesional 115.099 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

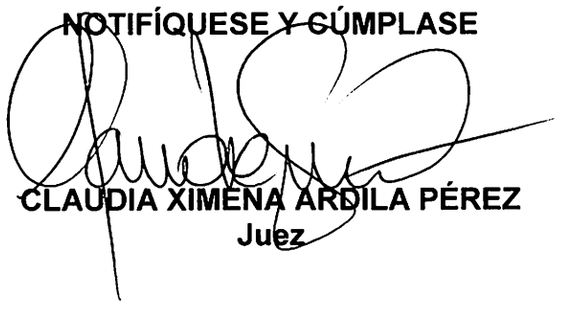

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

PY: DPGB

RADICADO 68001333300520190036100
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: GRACI
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12 DE MARZO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO. 27**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARON
SECRETARIA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE	GRACIELA CASTELLANOS DE SAN MIGUEL identificada con c.c. 27.938.874.
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
EXPEDIENTE:	680013333005 **2019-00361**- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes solicitados en el respectivo escrito[1] por la parte ejecutante y denunciada bajo la gravedad del juramento como de propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga, RESUELVE:**

1.- SE DECRETA, el embargo y retención de los siguientes dineros:

1.1. Consignados o que llegasen a consignar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER con NIT No. 890201235-6 en las cuentas corrientes, de ahorro, fondos o depósitos de cualquier naturaleza de las siguientes entidades bancarias: **Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA y Banco de Bogotá.**

1.4.- ADVERTIR a las entidades bancarias en mención que la medida se limita al monto de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($98.136.559)** conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 599 y numeral 10 del artículo 593 del Código de General del Proceso.

[1] Fl. 1 cuaderno de medidas.

2. ADVERTIR a las entidades bancarias que el derecho reclamado en el presente proceso por vía de ejecución, es un **asunto laboral** de cumplimiento a órdenes judiciales proferidas por este Despacho en providencia del 15 de Septiembre de 2015 y modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 4 de mayo de 2017, dentro del proceso radicado bajo el número 2019-00361 y por tanto el caso objeto de estudio se encuentra dentro una de las excepciones a la regla general de inembargabilidad de los recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, excepción respecto de la cual, debe decirse, no recae únicamente sobre los dineros consignados en cuentas destinadas para el pago de sentencias judiciales o conciliaciones, sino sobre las cuentas que en general estén a nombre de la entidad ejecutada, como quiera que la finalidad de la excepción es evitar la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia judicial objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

PY: DPGB

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12 DE MARZO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO. 27**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RECHAZA DEMANDA DE PLANO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ARNULFO PINTO PINZÓN Cédula de Ciudadanía Nº 13'703.281
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	680013333013-2020-00030-00

COPIADOR

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución N° 0000116546 del 06 de octubre de 2016, proferidas por esa entidad basada en la orden de comparendo 68276000000013545442 del 07 de agosto de 2016, en consecuencia, se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados.

Para el demandante, la entidad no lo notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de su expedición, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22 (que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002), tampoco lo notificó mediante aviso, por lo que, alega, no consta que se le haya citado a la audiencia de descargos; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad y que el acto sancionador carecía de motivación y las actuaciones administrativas adolecían de firma real del funcionario.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo inicia a partir del día siguiente a la celebración de las audiencia en las que fue notificado en estrados y quedaron ejecutoriadas las Resoluciones Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; en el presente caso se observa,

respecto del acto acusado, que al demandante le enviaron los comparendos extendidos, pero no pudieron entregársele a la dirección consignada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), por ser una dirección donde **No reside**, como consta en las certificaciones expedidas por Servicios Postales Nacionales S.A (fl.15), sin embargo, lo anterior no constituyó un obstáculo para que el demandante conociera de la existencia del acto cuyo enjuiciamiento se pretende, tal como se acredita con el escrito de solicitud de revocatoria[1], En la cual manifiesta que en el SIMIT se registra una serie de actuaciones dirigidas a sancionarlo y pone en cita la resolución y la orden de comparendo mencionada en líneas anteriores, por ende, en atención al artículo 72. **Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente,** de la ley 1437 de 2001, el cual señala que: "sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o **interponga los recursos legales"**, el conteo de términos de que trata el artículo 164 numeral 2 literal d)[2] se hará a partir del 27 de mayo de 2019, a efectos de establecer la caducidad del medio de control ejercido, frente a lo que se advierte que el medio de control debió presentarse hasta el día 27 de septiembre de 2019, no obstante, la demanda solo fue interpuesta el día 07 de febrero de 2020, es decir, más de 8 meses después del conocimiento del acto demandado cuando ya había caducado la oportunidad procesal para el efecto; situación que, conlleva al rechazo de la demanda conforme numeral 1 del art. 169 del CPACA, como se declarará en la presente providencia.

Acorde a lo dicho, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por haber operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

COPIADOR

---

[1] folios 18 vto - 25

[2] Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:
(...)
2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(...)
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, devuélvanse los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 MARZO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICÓ HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS N° 27.**
FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIA

COPIADOR

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: EMIRO ARIAS
C.C: 371.625
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), MUNICIPIO DE GIRÓN Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 6800133330132020-00053 -00

Se **ADMITE** la Acción Popular instaurada por **EMIRO ARIAS** en contra de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), MUNICIPIO DE GIRÓN Y EL DEPARTAMENTO DE SANTAND ER**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la seguridad y salubridad publica, los cuales considera transgredidos debido a que según afirma el accionante, desde aproximadamente el año 2015, los habitantes de la vereda Rio de Oro, parte baja, se han visto afectados debido a que en la Finca Rio de Oro, ubicada en la parte alta del del Rio de Oro en el Municipio de Girón, realizan actividades como siembra de cultivos, construcción de ranchos, expulsión de residuos sanitarios, tala y quema de árboles en zonas de nacimientos de agua, entre otras. Dichas actividades generan un daño al medio ambiente y a la salud de los habitantes de la vereda Rio de Oro, pues ellos dependen de éstos nacimientos de agua, que ahora se encuentran escasos y contaminados.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida Ley 472 de 1998, se dispone:

i) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), MUNICIPIO DE GIRÓN Y EL**

DEPARTAMENTO DE SANTANDER mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértaseles, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del término de traslado de 10 días de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el cual empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días contados a partir de realizada la última, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

ii) **ADVIÉRTASE** a las partes e intervinientes, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998)

iii) **INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a la comunidad en general, y especialmente a los habitantes del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

iv) **DISPONGASE** en forma previa y en atención al Principio de Prevención, la realización de diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, el día **veintidós (22) de abril de 2020,** la cual iniciará a las **9:45 am** en las instalaciones del Despacho y posteriormente se dirigirá a la Hacienda Rio de Oro, con el fin de verificar la magnitud e inminencia del daño irrogado a los derechos colectivos invocados; para tal efecto se ordena a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)** comisionar profesionales idóneos para que asistan a la mencionada diligencia y **SE REQUIERE** al i) **MUNICIPIO DE GIRÓN O A EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** para que dispongan de los medios necesarios para la realización de la diligencia, tales como transporte para la suscrita y el personal de trabajo que se considere necesario, ii) a la **PARTE DEMANDANTE,** para que acompañe la diligencia y determine la ubicación exacta del lugar donde considera se están vulnerando los derechos colectivos referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA ____12__ **DE MARZO DE 2020** AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS No 27 .**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR

ACCIONANTE: CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO
C.C: 91.488.844

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P, GRUPO DOMUS S.A.S, ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PARQUES

RADICADO: 680013333013**2020-00056-00**

COPIADOR

Se **ADMITE** la Acción Popular instaurada por **CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P, GRUPO DOMUS S.A.S, ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PARQUES**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, al patrimonio público y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, los cuales considera transgredidos debido a que, según afirma el accionante, en el conjunto residencial "Entre Parques", se ha presentado problemas con sus redes de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, generando la aparición de olores fétidos e incluso la manifestación de dichas aguas en la superficie; de igual forma advierte el accionante que no hay claridad de la ubicación y disposición de éstas redes, pues a la fecha el Grupo Domus, constructora del conjunto residencial, no ha realizado la entrega de los planos de las redes de acueducto y alcantarillado a Piedecuestana de Servicios Públicos, encargada de la supervisión, revisión y aprobación de éstos diseños, previo a la construcción de cualquier tipo de desarrollo urbanístico que se pretenda realizar.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida Ley 472 de 1998, se dispone:

i) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P, GRUPO DOMUS S.A.S, ADMINISTRACION DEL CONJUNTO**

RESIDENCIAL ENTRE PARQUES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértaseles, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del término de traslado de 10 días de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998, el cual empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días contados a partir de realizada la última, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

ii) **ADVIÉRTASE** a las partes e intervinientes, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículo 22 de la Ley 472 de 1998)

.

iii) **INFÓRMESE** sobre la existencia del presente trámite a la comunidad en general, y especialmente a los habitantes del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,** para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 12 **DE MARZO DE 2020** AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS No 27** .

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON
SECRETARIA

COPIADOR